

## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALMIRALL, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO 10º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2026**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Almirall, S.A. (“**Almirall**” o la “**Sociedad**”) al objeto de justificar la propuesta de aumento de capital social totalmente liberado con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, por un importe determinable que se someterá, bajo el punto undécimo del orden del día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 8 de mayo de 2026, a las 13:00 horas, en primera convocatoria y el día 9 de mayo de 2026, a la misma hora, en segunda convocatoria.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de éstas y su ejecución suponen necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social y las acciones de la Sociedad.

A continuación se ofrece a los accionistas una descripción de la finalidad y justificación del aumento de capital, así como de sus principales términos y condiciones.

### **1. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**

#### **1.1 FINALIDAD**

La finalidad del aumento de capital cuya aprobación se somete a la Junta General es implementar en la Sociedad un sistema de retribución al accionista de dividendo flexible.

El sistema de retribución flexible al accionista responde al compromiso de la Sociedad con la aplicación de las mejores prácticas de gobierno corporativo, especialmente en lo referente a la retribución al accionista. Este sistema de retribución tiene por objeto ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad la opción de recibir bien acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión o bien un importe en efectivo mediante la transmisión a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita que reciban por las acciones que posean. Los accionistas tendrán asimismo la opción de vender sus derechos de asignación gratuita en el mercado, si bien en este supuesto el importe de la retribución que perciban variará en función de las condiciones del mercado y el precio al se negocien los derechos de asignación gratuita.

#### **1.2 ESTRUCTURACIÓN DE LA OPERACIÓN Y OPCIONES DEL ACCIONISTA**

La oferta a los accionistas de la opción de recibir, a su elección, acciones de Almirall o efectivo (la “**Opción Alternativa**”) ha sido estructurada mediante un aumento de capital social con cargo a reservas (el “**Aumento de Capital**”). En el momento en el que el Consejo de Administración acuerde ejecutar el Aumento de Capital:

- (A)** Los accionistas de Almirall recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de Almirall que posean. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser

transmitidos en las Bolsas de Valores españolas durante un plazo de, al menos, catorce (14) días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de Almirall que serán atribuidas a sus titulares. El número concreto de acciones a emitir en el Aumento de Capital y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción de Almirall tomado en el momento de la ejecución del Aumento de Capital (el “**Precio de Cotización**”), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será de, aproximadamente, 40.809.187,62 euros, que es el importe de la Opción Alternativa fijado para el Aumento de Capital.

- (B) Almirall asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a todos los titulares de éstos derechos (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesario para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, Almirall garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos, permitiéndoles así recibir el efectivo.

Por tanto, con ocasión de la ejecución del Aumento, los accionistas de Almirall tendrán la opción, a su libre elección de:

- (A) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan totalmente liberadas.
- (B) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a Almirall en virtud del Compromiso de Compra. De esta forma, en lugar de recibir acciones, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir la su retribución en efectivo. Esta opción se concede únicamente en relación con los derechos de asignación gratuita que hayan sido atribuidos gratuitamente. En consecuencia, no es posible solicitar la opción de efectivo respecto de los derechos de asignación gratuita comprados o de otro modo adquiridos en el mercado.
- (C) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no tiene un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción anterior, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización, en cada momento, de los referidos derechos en particular.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (A) y (B) será equivalente, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista

recibirá en caso de vender a Almirall la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra será igual al valor de las acciones nuevas que reciba si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de la acción de la Sociedad tomado en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (esto es, al Precio de Cotización). En función de sus necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las opciones antes mencionadas. Téngase en cuenta, no obstante, que el tratamiento fiscal de las distintas opciones es diferente. Un resumen del régimen fiscal aplicable a las referidas opciones en España puede encontrarse en el apartado 2.6 siguiente.

### **1.3 IMPORTE TOTAL DE LA OPCIÓN ALTERNATIVA Y PRECIO DEL COMPROMISO DE COMPRA**

La intención de la Sociedad es ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización ascenderá a un total de 40.809.187,62 euros brutos (el “**Importe de la Opción Alternativa**”)<sup>1</sup>, lo que supone, aproximadamente, 0,19 euros brutos por acción<sup>2</sup>.

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el importe de la Opción Alternativa, y teniendo en cuenta que cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra sería igual a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa antes indicado, es decir, 0,19 euros brutos aproximadamente.

El precio de compra definitivo será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3, teniendo las cifras antes indicadas carácter meramente orientativo.

## **2. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL**

A continuación se describen los principales términos y condiciones del Aumento de Capital.

### **2.1 IMPORTE DEL AUMENTO DE CAPITAL, NÚMERO DE ACCIONES A EMITIR Y NÚMERO DE DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA NECESARIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA ACCIÓN NUEVA**

El número de acciones a emitir en el Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa entre el valor de la acción de Almirall tomado en el momento en que el Consejo de Administración decida llevar a efecto dicho Aumento de Capital (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera.

Una vez determinado el número de acciones a emitir, el importe del Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las

---

<sup>1</sup> Esta cifra está sujeta a un eventual redondeo por aplicación de las fórmulas previstas en el apartado 2.1 de este informe.

<sup>2</sup> Esta cifra está sujeta a redondeo por aplicación de las fórmulas previstas en el apartado 2.1 posterior.

acciones de Almirall (0,12 euros por acción). El Aumento de Capital se realizará, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto el Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará el número de acciones a emitir y, por tanto, el importe del Aumento de Capital y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

“NAN” = Número de acciones nuevas a emitir;

“NTAcc” = Número de acciones de Almirall en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento; y

“Núm. derechos” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot}$$

A estos efectos, el PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Almirall en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (importe denominado como Precio de Cotización en este informe).

**Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe del Aumento de Capital y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:**

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de Almirall en ese momento).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción Alternativa es de 40.809.187,62 euros.
- Se asume un PreCot de 11,6 euros.

- El NTAcc es 214.785.198 (número de acciones de Almirall a la fecha de este informe).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / PreCot = 40.809.187,62 / 11,6 = 3.518.033

Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs. = 214.785.198 / 3.518.033 = 62 (redondeado al alza)

NAN = NTAcc / Núm. derechos = 214.785.198 / 62 = 3.464.277 (redondeado a la baja)

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital sería de 3.464.277, (ii) el importe del Aumento de Capital ascendería a 415.713,24 euros (3.464.277 x 0,12), y (iii) serían necesarios 62 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva.

## 2.2 DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA

En el Aumento de Capital cada acción de Almirall en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas del Aumento de Capital y el número de acciones en circulación, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2.1 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (62 en el ejemplo anterior) multiplicado por las acciones nuevas (3.464.277) en ese mismo ejemplo, lo que daría un resultado de 214.785.174 resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (214.785.198) Almirall, o cualquiera de sus accionistas de referencia si lo desea, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 24 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Almirall que aparezcan legitimados como tales en los registros de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo, con el mínimo de catorce días naturales.

## 2.3 COMPROMISO DE COMPRA DE LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, Almirall asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital (tal y como se ha definido, el “**Compromiso de Compra**”), de forma que los accionistas de Almirall tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos recibidos de manera gratuita a la Sociedad, recibiendo, a su elección, la totalidad o parte de la Opción Alternativa en efectivo. El Compromiso de Compra no se extenderá a los derechos

de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo de Administración. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y se calculará con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el **“Precio de Compra”**):

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

donde,

“PreCot” y “Núm. derechos” tienen el significado indicado en el apartado 2.1 anterior.

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución del Aumento. No obstante, este precio de compra puede ser calculado preliminarmente dividiendo el Importe de la Opción Alternativa (esto es, 40.809.187,62 millones) entre el número de acciones actualmente en circulación (214.785.198). Así, asumiendo que el número de acciones en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el Aumento de Capital será el mismo que el indicado y sin tener en cuenta posibles efectos de redondeos, el Precio de Compra sería, como se ha indicado anteriormente, y a efectos meramente orientativos, de 0,19 euros brutos por derecho.

Está previsto que Almirall renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que Almirall haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

#### **2.4 DERECHOS DE LAS ACCIONES NUEVAS**

Las acciones nuevas que se emitan en el Aumento de Capital serán acciones ordinarias de 0,12 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. Las nuevas acciones serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito.

#### **2.5 BALANCE Y RESERVA CON CARGO A LA QUE SE REALIZA EL AUMENTO**

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente a 31 de diciembre de 2025, auditado y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada “Reservas voluntarias”, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2025 ascendía a 854.161.264,13 euros.

## **2.6 RÉGIMEN FISCAL**

Se incluye a continuación una breve descripción del régimen fiscal aplicable en España en la fecha de formulación de este documento a las distintas opciones que se describen a continuación. Tal descripción no constituye asesoramiento fiscal ni comprende todas las consideraciones de orden tributario que puedan ser relevantes para un accionista o titular de derechos de asignación gratuita en función de sus circunstancias particulares. En todo caso, se recomienda a los accionistas y a los titulares de derechos de asignación gratuita que consulten a sus asesores acerca del tratamiento fiscal que les resulte aplicable antes de tomar una decisión en relación con el Aumento de Capital. Los accionistas y los titulares de derechos de asignación gratuita no residentes en España deberán también contrastar con sus asesores fiscales los efectos derivados de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital.

De acuerdo con lo expuesto, a efectos tributarios, se deben distinguir las siguientes posibilidades, en función de la opción elegida por cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita:

### **(A) Entrega de acciones nuevas totalmente liberadas**

La entrega de las acciones, como consecuencia del Aumento de Capital, para los accionistas sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”) y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”) si no actúan a través de establecimiento permanente en España, tendrá la consideración de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no generará renta alguna en su base imponible a efectos del IRPF de territorio común, ni del IRNR, ni se aplicará retención o ingreso a cuenta alguno.

No obstante, el valor de adquisición para estos accionistas, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia del Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste de adquisición total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a la última acción preexistente necesaria para la obtención de tales acciones liberadas. En caso de una posterior transmisión, la renta sujeta a tributación que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor de adquisición.

Los accionistas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) y del IRNR para no residentes que actúen a través de un establecimiento permanente en España, en la medida en que tal establecimiento cierre un ciclo mercantil completo, tributarán conforme a lo que resulte de la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 5 de marzo de 2019 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital (la “**Resolución ICAC**”). Todo ello, sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación; en particular, la posibilidad de aplicar la exención del

artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”), bajo el cumplimiento de los requisitos allí previstos, o en los casos en que la reserva utilizada para la emisión de acciones liberadas en el Aumento de Capital fuera la reserva de prima de emisión, la regla establecida en el artículo 17.6 de la LIS.

En cualquier caso, y de acuerdo con el criterio administrativo evacuado por la Dirección General de Tributos (la “**DGT**”), no procede en este contexto la práctica de retención o ingreso a cuenta por parte de la Compañía en la entrega de acciones liberadas o derechos de asignación gratuita.

### **(B) Venta de derechos de asignación gratuita en el mercado**

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

Para accionistas sujetos pasivos del IRPF de territorio común o del IRNR para no residentes que no actúen a través de un establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente, todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR que no actúen a través de un establecimiento permanente en España de los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta suscritos por España y a los que pudieran tener derecho, y de las exenciones establecidas en la normativa del IRNR.

Además, para los accionistas personas físicas sujetos al IRPF aplicable en el territorio común de España, dicha ganancia patrimonial estará sujeta a retención a cuenta del IRPF al tipo impositivo correspondiente. Esta retención se practicará por la entidad depositaria correspondiente y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

Para accionistas sujetos pasivos del IS o del IRNR que no actúan a través de un establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa aplicable teniendo en cuenta, lo dispuesto en la Resolución ICAC. Todo ello, sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación; en particular, la posibilidad de aplicar la exención del artículo 21 de la LIS, bajo el cumplimiento de los requisitos allí previstos, o en los casos en que la reserva utilizada para la emisión de acciones liberadas en el Aumento de Capital fuera la reserva de prima de emisión, la regla establecida en el artículo 17.6 de la LIS.

En cualquier caso, y de acuerdo con el criterio administrativo evacuado por la DGT, no procede en este contexto la práctica de retención o ingreso a cuenta por parte de la Compañía en la venta de derechos de asignación gratuita en el mercado.

### **(C) Transmisión de derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra**

En el supuesto de que los accionistas decidan acudir al Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a Almirall de los derechos de asignación gratuita ostentados en su condición de accionistas será equivalente al régimen fiscal aplicable a los rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de entidades (como los dividendos) y, por tanto, estará sometido a la retención y tributación correspondiente.

### **(D) Otras consideraciones en relación con el régimen fiscal**

Reiteramos en lo menester que este análisis del régimen fiscal ni constituye asesoramiento fiscal ni explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las distintas opciones relacionadas con el programa de dividendo flexible de Almirall. No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales. Tampoco se analizan las eventuales particularidades que pudieran resultar de aplicación para los accionistas residentes en los Territorios Históricos del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, se recomienda que los accionistas o titulares de derechos de asignación gratuita consulten con sus asesores fiscales el impacto fiscal específico del sistema de retribución propuesto, teniendo en cuenta sus respectivas particularidades, y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse tanto en la legislación vigente en cada momento como en sus criterios de interpretación.

En todo caso, hay que tener en cuenta que el 16 de enero de 2021 entró en vigor la Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (la “LITF” y el “ITF”, respectivamente).

El ITF grava al tipo fijo del 0,2% las adquisiciones onerosas de acciones de sociedades españolas que estén admitidas a negociación en un mercado español, un mercado regulado de la Unión Europea o un mercado considerado equivalente en un tercer país siempre que el valor de capitalización de la sociedad a 1 de diciembre del año anterior a la adquisición sea superior a 1.000 millones de euros. Además, el hecho imponible del ITF abarca también, entre otras operaciones o contratos, la adquisición de acciones que deriven de la adquisición de los certificados de depósito representativos de dichas acciones (por ejemplo, *American Depositary Receipts –ADRs–* o *CREST Depository Interests –CDIs–*).

De acuerdo con lo previsto en la LITF, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha publicado la relación de sociedades españolas cuyas acciones, a fecha 1 de diciembre de 2025, tienen un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros. La Compañía está incluida en la referida lista, por lo que, en principio, las adquisiciones onerosas de sus acciones (o de los certificados de depósito representativos de dichas acciones, tales como los ADRs o CDIs) a lo largo de 2026 entrarían en el ámbito del ITF (sin perjuicio de las correspondientes exenciones que podrían resultar de aplicación).

La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha publicado un documento de “Preguntas frecuentes Impuesto sobre Transacciones Financieras” (que es objeto de actualización periódica), según el cual las adquisiciones de acciones en el marco de los programas de retribución a los accionistas conocidos como “scrip dividend” (en la medida en que las

acciones entregadas son acciones nuevas resultantes de una ampliación de capital totalmente liberada) no están sujetas al ITF.

Ahora bien, el ITF sí que podría sujetar a tributación (al tipo fijo del 0,2%) otras operaciones sobre acciones de la Compañía (o ADRs o CDIs), con independencia de la residencia de las partes que intervengan.

En cualquier caso, se recomienda a los accionistas y a los titulares de derechos de asignación gratuita que consulten con sus asesores fiscales sobre el impacto del ITF y de cualquier otra medida fiscal, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

## **2.7 DELEGACIÓN DE FACULTADES Y EJECUCIÓN DEL AUMENTO**

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en el Consejero Delegado, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital a adoptar por la Junta General Ordinaria deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello en los términos y dentro del plazo de un año previstos en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá decidir no ejecutarlo, debiendo informar de tal decisión a la primera Junta General Ordinaria que se celebre con posterioridad. En particular, para decidir ejecutar el Aumento de Capital el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, las condiciones de mercado, y en el caso de que este u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá decidir no ejecutarlo, informando a la junta general en los términos indicados. El Aumento de Capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

En el momento en que el Consejo de Administración decida ejecutar la Opción Alternativa, llevando a efecto para ello el Aumento de Capital y fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General, Almirall hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio del periodo de asignación gratuita, Almirall pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.5 g) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento:

- (A)** Las acciones nuevas serán asignadas a quienes sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.
- (B)** El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación

de las reservas voluntarias en la cuantía del Aumento, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

## **2.8 ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES**

Almirall solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Los miembros del Consejo de Administración emiten el presente Informe en fecha 6 de abril de 2026 a los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y a todos los legales oportunos.